



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# La historia de la teoría y realidad de los privilegios del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Camperchioli, Alfredo Vicente

1967

Cita APA: Camperchioli, A. (1967). La historia de la teoría y realidad de los privilegios del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires: s.e.

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Col. 1501  
932

**ORIGINAL**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

CATEDRA DE POLITICA BANCARIA

(634)

Trabajo de tesis doctoral sobre el tema:

LA HISTORIA DE LA TEORIA Y REALIDAD DE LOS PRIVILEGIOS DEL  
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES .

Presentado por el alumno:

ALFREDO VICENTE CAMPACHOLI

(Plan 1955)

Para optar al grado de

DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS

Fecha de presentación: 30-10-67 *Plan 1955*

Profesor: Dr. Marcelo G. Cañellas.

Número de Registro: 16.211

Libreta Universitaria: 5865

Domicilio. Marcelo T. de Alvear 949 - 1er. P. Dpto. 5 - Cap. Fed.

teléfono: 21 - 0011/3

2° cuatrimestre

1967

*Alfredo Campacholi*

**ORIGINAL**

La elección del tema de tesis "La Historia de la teoría y realidad de los Privilegios del Banco de la Provincia de Buenos Aires", responde a una honda vocación por el estudio del pasado argentino.

Su desarrollo me exigió largos y continuos rastros y consultas por las Bibliotecas del Banco Central, de Ciencias Económicas, del Diario "La Prensa" y de la Biblioteca Nacional y me sumergí en el grandioso pasado argentino, cuyas enseñanzas lamentablemente muchos olvidan cuando les ha llegado la hora de ocupar funciones de responsabilidad pública.

Cuántos ejemplos nos marcan las horas difíciles que le tocara vivir a nuestro país en el siglo pasado y ver que el mandato histórico para formar la Nación se cumplió, a pesar de las crisis económicas y de los hechos desgraciados de armas, en la lucha de nuestros mayores para alcanzar la unidad nacional.

El esfuerzo realizado, que estudia hechos del siglo pasado, me ha hecho pensar en quiénes han sido los artífices de la grandeza nacional en los puestos eminentes o humildes que Dios les ha señalado para cumplir su misión terrena.

#### Dedicatoria

Por eso, pienso en mi segunda madre, la querida abuela Da. Carolina Bianchi, a quien con veneración y filial amor he recordado siempre por sus cuidados, su abnegación, su profunda sabiduría para hacer de un niño que perdió a su madre muy pronto, un hombre cristiano, respetuoso del orden moral y profundamente argentino.

## PROLOGO

Señores Miembros del Jurado, el Banco de la Provincia de Buenos Aires se considera exento del cumplimiento de las disposiciones generales de la Ley de Bancos N° 12.156 del 28 de marzo de 1935 y sus sucesivas modificaciones, considerando que tiene autonomía para desarrollar su política de crédito, independiente de las que reglamenta el Banco Central de la República Argentina.

Alega que la raíz de su derecho es el artículo 7 del Tratado de San José de Flores, firmado el 11 de noviembre de 1859, entre la Confederación Argentina y la Provincia de Buenos Aires.

El mencionado artículo dice. "Todas las propiedades de la provincia que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo a la Provincia de Buenos Aires y serán gobernados y legislados por la autoridad de la Provincia".

Invoca también en defensa de sus privilegios, los artículos 31 y 104 de la Constitución Nacional y la Ley 1029 del 20 de septiembre de 1880, en la que se declara Capital de la República a la ciudad de Buenos Aires, previa conformidad del primer estado argentino.

La Ley 1029, dispone: "El Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario y el Monte de Piedad, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia, sin alteración a los derechos que a ésta correspondan".

En qué consisten estos privilegios que permanentemente las autoridades de esta Institución bancaria exhiben para no ajustarse a las normas

de política bancaria y monetaria que fija el Banco Central de la República Argentina, que por atribución de la Ley de Bancos le corresponde ?

Diremos, en primer lugar, que el Banco de la Provincia de Buenos Aires no guarda el cumplimiento de los requisitos de efectivos mínimos, que de acuerdo a la Ley de Bancos y sus reglamentaciones lo determina el Banco Central.

En repetidas ocasiones, el Banco de la Provincia de Buenos Aires no guarda las directivas de política bancaria.

En tercer término, considera como Caja Bancaria a toda suma que percibe en su calidad de agente financiero de la Provincia de Buenos Aires, ya que esta Institución entiende que es una prolongación de la Caja Fiscal y no un mero depositario.

Señalo a los Señores Miembros del Jurado, que no es conclusión de este trabajo pretender analizar desde el punto de vista jurídico e histórico si los privilegios que invoca el Banco de la Provincia de Buenos Aires, están sobre la Constitución Nacional o sobre las leyes nacionales sancionadas por el Congreso Argentino posterior a la reforma Constitucional de 1860.

Estos privilegios han sido reconocidos por los más altos tribunales de la Nación y confirmados por la Corte Suprema de Justicia en última instancia, por lo que entendemos que insistir sobre una cosa juzgada no aportaría solución de fondo a este espinoso asunto de política bancaria argentina.

Trataremos de demostrar a través de las distintas épocas por que atravesó el actual Banco de la Provincia de Buenos Aires, que no es el mismo

banco de su creación, ni de los que le sucedieron hasta 1906, año de su "fusión" con el Banco de Comercio Hispano Argentino, según Ley Provincial N° 2980.

De tal manera, que a medida que vayamos estudiando el proceso económico y financiero que le tocara vivir a esta prestigiosa Institución bancaria, trataremos de resaltar cuales han sido las causas por las que no puede negarse, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Bancos amparándose en los privilegios que mencionamos al iniciar este prólogo.

Privilegios, Sres. miembros del Jurado, que aunque hayan sido reconocidos por el más alto Tribunal de Justicia de 1939, los mismos carecen de vigencia actual, quedando en el texto constitucional como un recuerdo del histórico y glorioso pasado argentino.

El hecho cierto y concreto, es que por las circunstancias por las que atravesó el país en los últimos cincuenta años, ha superado un esquema financiero y bancario, que los hombres que actuaron en los acontecimientos políticos de 1859 a 1880 jamás lo soñaron, y en que hablar de un Banco Central o una Ley de Bancos como la actual hubiese escapado a las imaginaciones más fecundas de la época.

Todas las leyes bancarias sancionadas en el siglo pasado, más que leyes de reglamento y política bancaria, fueron leyes que acudieron en ayuda de las Instituciones Bancarias, que por sus continuos desaciertos de conducción crediticia provocaron las serias crisis financieras de 1873 y 1890, de las cuales no estuvo ausente el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

BANCO DE BUENOS AIRES - BANCO NACIONAL

CASA DE MONEDA

Período 1822 - 1852

Situación económica - Recaudaciones aduaneras - Contribuciones directas - Conse  
cuencias benéficas del Tratado del Cuadrilátero - Antiguo proyecto de 1811 - Crea  
ción del Banco de Buenos Aires - Privilegios - Paquete accionario británico -  
Creación de la Bolsa Mercantil - Nombre real del Banco - Mensaje a la Legislatu  
ra - Guerra con el Brasil - Bloqueo del Puerto de Buenos Aires - Primera infla  
ción de precios en Buenos Aires - Grave situación se crea el BANCO DE BUENOS AI  
RES - La Nación tiene que garantizar los billetes emitidos - Creación del Banco  
Nacional - Depreciación de billetes - Curso forzoso - su lucha contra el Gobier-  
no Nacional - Mensaje a la Legislatura enviado por Juan Manuel de Rosas fundando  
la necesidad de su liquidación - Liquidación del Banco Nacional - Creación de la  
Casa de Moneda - Su funcionamiento - Conclusiones -

Nace a la vida financiera de la República, la primera casa de crédito bancario del país, durante la Gobernación del General Martín Rodríguez, siendo sus ministros los Dres. Bernardino Rivadavia y Manuel José García, con sanción de Ley el 21 de junio de 1822, bajo la denominación de BANCO DE BUENOS AIRES.

Diremos, para ir ubicándonos en la situación económica de la época, que el panorama financiero de la Provincia de Buenos Aires durante los años 1810 al 1821 no podía ser más desalentador.

Los únicos recursos del Gobierno para afrontar los gastos de guerra de la Independencia y el pago de la Administración Pública, procedían de los gastos que se originaban por los derechos de importación que recaudaba la Aduana, que a raíz del bloqueo que sufría el Puerto de Buenos Aires, por su lucha con el Brasil, prácticamente se reducían a sumas insignificantes.

La contribución directa fue otra de las formas de recaudación utilizada durante las guerras de emancipación para libertar a Chile y Perú, pero lamentablemente habían provocado serias reacciones entre la población española de mayores recursos.

De las Provincias del interior cuyos caudillos no respondían a la política de Buenos Aires, no podía esperarse nada: los magros recursos provinciales eran para servir a aquéllos para mantenerse en el poder. De sus hermanas, que compartían las inquietudes de los hombres de Buenos Aires, nada aportaban y más aún agravaba esta situación el hecho de tener que ayudarlos para mantenerse en su lucha con el Brasil.

Agreguemos que los primeros Gobiernos patrios encontraron,

después de 1810, exhaustas las arcas del tesoro por los ingentes gastos para rechazar las invasiones inglesas.

Sin embargo, a principios de 1822 ya se sentían las consecuencias benéficas de la firma del Tratado del Cuadrilátero, celebrado el 25 de enero de esa año entre la Provincia de Buenos Aires con las de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. La tan ansiada estabilidad política era una realidad; el peligro de las invasiones había desaparecido, y el pronunciado repunte del comercio de exportación, con una correlativa carencia de medios de pago, reclamaban la impostergable creación de una institución bancaria.

Tal inquietud replanteaba el viejo proyecto de 1811, a decir de Vicente Fidel López en su Historia de la República Argentina, de los "Señores Chiclana, Paso y Sarratea, miembros del Gobierno Ejecutivo de 1811, y del Sr. Rivadavia que desempeñaba la Secretaría de este Gabinete, dirigiéndose al Consulado (tribunal electivo del gremio mercantil), incitándole a que reuniese inmediatamente una junta de los principales capitalistas a fin de conferenciar y formar un proyecto para crear un Banco de descuento"; esta iniciativa no prosperó.

Señalábamos que una de las causas para la creación de un banco era el aumento del comercio de exportación; en efecto, la llegada a nuestras playas de representantes de comerciantes europeos, en especial británicos, y sus inmediatas vinculaciones con los comerciantes barraqueros nativos inició un activo tráfico con Inglaterra.

Siguiendo al Dr. José María de Rosa, en su estudio sobre Historia Argentina, diremos que "el ministro García reunió a los comerciantes más prestigiosos de la plaza para estudiar el problema. La solución hubiese consisti

do en nivelar la balanza comercial incrementando la industria nativa, o prohibir de modo efectivo las exportaciones de metal".

Descartamos la primera solución porque el proceso de desarrollo económico de la época no lo hubiese permitido, las industrias nativas eran regionales y abastecían las zonas del interior. En cuanto a la segunda solución era prácticamente imposible; años antes se había tratado de tomar medidas sin resultados positivos.

De la invitación formulada por el Ministro García, surgieron las bases para integrar el capital social del Banco.

Su capital inicial fue de un millón de pesos fuertes, dividido en acciones de mil pesos, con la facultad de emitir billetes pagaderos al portador y a la vista y con los siguientes privilegios:

Art. 1 - Se concede a la Sociedad que trata de establecer el Banco, la gracia que no pueda existir otro de igual naturaleza por el término de veinte años.

Art. 2 - Que las propiedades invertidas en acciones del Banco sean libres de contribución.

Art. 3 - Que los accionistas en el caso de ejecución civil o fiscal solo puedan ser obligados a vender sus acciones en la plaza.

Art. 4 - Que el Banco pueda usar sellos particulares y los falsificadores de ellos sean castigados como monederos falsos.

Art. 5 - Que el Banco goce de la acción hipotecaria o pig-

noraticia sobre los bienes de los deudores, mientras la ley no provea de medio más eficaz.

Art. 6 - que en las obligaciones que firme el Banco en sus transacciones se consideren como de oficio, para el uso de papel sellado.

Los privilegios mencionados levantaron, durante su debate legislativo, elevadas protestas; a pesar de ser un banco particular, la ley le facultaba a emitir moneda.

Sobre este aspecto, no nos deben extrañar estos privilegios; el Banco de Buenos Aires se estructuró sobre los bancos similares existentes en Inglaterra y Francia.

Un británico, M. Carthwright, preside los destinos de su primer Directorio, y de los nueve directores elegidos en la primera asamblea de accionistas, tres de ellos son de esa nacionalidad.

Decía el Dr. O. Casarino en su estudio del Banco de la Provincia de Buenos Aires "en la asamblea de accionistas del 18 de enero de 1825, sobre 702 votos, correspondían 381 a los británicos, y en la del 9 de enero del año 1826, sobre un total de 838 acciones 454 estaban en manos británicas.

Esa influencia en las deliberaciones no despertaba celos, ni originaba dificultades. Unos y otros directores aplicaban de consuno sus esfuerzos a la mejor administración del Banco, con un éxito completo que refleja el primer dividendo declarado del doce por ciento anual".

"Esa armonía en la acción motivó un acuerdo tácito, de que en la formación de los directorios se procurara que el número de los directores

británicos fuera la mitad menos uno. De tal hecho se hizo expresa mención en el acta del 1 de septiembre de 1825, con motivo de las renunciaciones presentadas por dos Directores británicos".

Es decir que en la creación del primer Banco no estuvieron ausentes los intereses británicos.

Diremos también que unos meses antes, a mediados del mes de enero de 1822, nace en Buenos Aires otra Institución que mantiene su plena vigencia en nuestros días; nos referimos a la Bolsa de Comercio que, junto al Banco de la Provincia de Buenos Aires actual, colaboran en el quehacer económico argentino.

La denominación de la Bolsa, en esa etapa de creación, fue de Bolsa Marcantil.

Haremos una pequeña digresión referente al nombre del Banco. La mayoría de los ilustres ciudadanos argentinos que han incursionado en los orígenes de la creación de esta Institución de Crédito, se refieren en su primera denominación como Banco de Descuento, lo que induce a confusión.

Lo cierto y real es que este Banco, creado como señalábam<sup>os</sup> con sanción de ley, en su primer Reglamento interno se denomina BANCO DE BUENOS AIRES.

En el artículo 26 de su reglamento dice:

"Los billetes serán del tenor siguiente:

"El Banco de Buenos Aires"

"Promete pagar a la vista y al portador pesos moneda metá"

lica Por los Directores y accionistas "El Presidente y Contador".

Avala lo citado anteriormente el Mensaje enviado en 1824, dos años después de su creación, por el Gobernador de Buenos Aires a la Legislatura.

"El Banco de Buenos Aires, ha completado el capital que le fue concedido en su erección. Su prosperidad excede las más alegres esperanzas y su utilidad se siente por todas las clases".

Por lo tanto, al referirnos a lo largo de este trabajo, de nominaremos a esta primera etapa del Banco, BANCO DE BUENOS AIRES.

El Balance del primer Ejercicio, aprobado con fecha 13 de septiembre de 1823, arroja una utilidad líquida de m<sup>pn</sup>. 54.171.- pesos fuertes.

El interés, que según las manifestaciones del Ministro García, alcanzaba al 5% mensual para los particulares y al 2% y 3% para el Gobierno, declinó rápidamente gracias a las poderosas emisiones, nunca vistas en Buenos Aires, efectuadas por el Banco mencionado.

Durante el primer período no se acuñó moneda metálica, pero apareció la moneda de cobre, numerario de este metal en curso por primera vez en el Río de la Plata, inexistente y desconocido en esta parte de América durante la denominación Hispánica.

A decir de Humberto P. Burzio, en su estudio "La Moneda Metálica", la acuñación fue llevada a cabo en la ciudad inglesa de Birmingham por el Sr. Robert Boulton, debido a las gestiones de los agentes del Gobierno, Sres.

Hullet Hnos. y Cía..

Volviendo al Mensaje enviado a la Legislatura por el Gobernador, veremos que las esperanzas puestas en esta Institución, si bien en sus primeros años habían superado todo lo previsto, la situación del Banco de Buenos Aires, a principios del año 1826, se complicó y los accionistas y comerciantes del Banco exigían la intervención de los Poderes Públicos.

¿Qué sucedió? Del millón del capital inicial, sólo cuatrocientos mil pesos se integraron.

Los Directores fundadores emitieron por más de 2.000.000.- de pesos moneda nacional de moneda fiduciaria, impulsando notablemente los negocios y la instalación de estancias, al no sentirse el ahogo de los medios de pagos propios de la época.

Pero los acontecimientos políticos se encargaron de complicar este estado de cosas.

La mayoría del Congreso y las exigencias de los partidos políticos obligan al Gobernador Las Heras a iniciar nuevamente la guerra con el Brasil que, sumada a los ingentes gastos extraordinarios ocasionados por la sublevación de los orientales, le hacen acudir en demanda de ayuda al BANCO DE BUENOS AIRES, para pertrechar tropas y mantener el estado de guerra.

Esta situación creó una paralización desesperante en la plaza de Buenos Aires ya que los importadores, ante las perspectivas de tener un bloqueo como el de años anteriores a 1820, elevan los precios de mercancías extranjeras.

Las grandes compras que realiza el Estado y el aumento de

precios, provocan una inflación de precios, que a decir de los historiadores económicos de nuestro país es la primera de las tantas que sufrió hasta nuestros días.

El Banco de Buenos Aires se ve obligado a disminuir los depósitos para proteger su encaje, pero es demasiado tarde. El Estado sigue girando letras de tesorería, lo que lleva a las autoridades del Banco a solicitar del Gobierno que decrete el curso forzoso. Y es aquí que éste se niega. ¿Qué persigue con esta negativa? Trata que el Directorio del BANCO DE BUENOS AIRES renuncie a los privilegios que, por Ley de su creación, le han sido otorgados y los refundiese en un Banco Nacional que, con nuevos capitales y el apoyo del Gobierno, ponga nuevamente en movimiento el giro monetario.

Reunidos los Directores del Banco, se resisten a la renuncia de sus privilegios, alegando entre otras cosas que numerosos accionistas se encuentran en Londres, y advierte que prácticamente su reserva metálica se encuentra agotada.

La amenaza de cerrar sus puertas hace impacto en los hombres de gobierno.

¿Qué intereses se juegan para no facilitar una salida al Banco, decretando el curso forzoso? Por una parte, los partidarios de crear un banco de propiedad de la Nación; por otra, los que defienden la Institución como propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

En la noche del 7 de enero de 1826, el ministro García presenta al Congreso, en sesión extraordinaria, el proyecto del nuevo BANCO NACIONAL.

La sesión fue tumultosa, intervinieron en el debate la ma-

yoría de los diputados, destacándose entre los más fogosos los Sres. Agüero, Castro, Lozano, Valentín Gómez y el Deán Lobaleta, sancionándose el proyecto de ley el día 8 de enero:

La Ley de creación del BANCO NACIONAL decreta el curso forzoso, quedando en Caja solamente 14.000.- onzas de oro (món. 238.000.-) y 17.000 macuquinas de plata, apenas món. 250.000.- en metálico contra circulante de cerca de tres millones de pesos.

Se decretó que "hasta el establecimiento del Banco Nacional, quedan garantidos por el Congreso General los billetes del Banco de Descuento de la Provincia de Buenos Aires que a esta fecha tiene en circulación, con calidad que no podrá ella alterarse en lo sucesivo, ni en su total ni en sus diferentes clases".

Para las conclusiones finales de este trabajo, Sres. Miembros del Jurado, destacamos que la Nación garantizaba los billetes que había emitido el Banco de Buenos Aires, que siendo un banco particular o privado de la Provincia acudió en petición ante el Gobierno Nacional.

En su estudio sobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires el Dr. Pastor Sastre dice:

"En efecto, el Poder Ejecutivo Nacional, provisorio, por Decreto de Enero 9 de 1826 (Registro Nacional N° 1877, Pág. 101), luego de referirse a la exposición de los Directores del Banco de Buenos Aires y que el Banco Nacional está a punto de establecerse, pues para los compromisos existentes es insuficiente el capital del banco particular nombrado y agregando que sus accionistas están dispuestos a concurrir con él a la formación del Banco Nacional, re

solvió lo siguiente: 1) Hasta que el Banco Nacional empiece sus operaciones queda retenido a disposición del Gobierno el metálico existente en la Caja del Banco de Descuento; 2°) El Banco recibirá en pago buenas letras a satisfacción de la Junta de Directores; 3°) El banco proseguirá sus operaciones y hará sus pagos con billetes que ahora tiene en circulación de los que pasará hoy una razón clasificada al Ministerio de Hacienda; 4°) El Banco no podrá emitir nuevos billetes. Por el art. 5 se hace relación sobre la Garantía dada por la Nación".

El 11 de febrero de 1826 inicia sus operaciones el Banco Nacional con el capital que suministraban los tres millones del famoso Empréstito Baring, destinado a otros fines, y que la Nación terminó de pagar sus servicios en 1904 y el millón del Banco de Buenos Aires, que con el premio reconocido a sus acciones formaban un total de m<sup>pn</sup>. 4.400.000.-

Debemos destacar que el capital era de un valor nominal de m<sup>pn</sup>. 10.000.000.-, habiéndose integrado m<sup>pn</sup>. ~~4~~4.400.000.-. Los m<sup>pn</sup>. 5.600.000.-- restantes fueron ofrecidos a la suscripción pública por fórmula, pues se sabía que no iban a ser suscriptos.

En los considerandos de su creación, una de las razones que se invocaba era para "servir al gobierno en las actuales circunstancias"; nada más cierto, a los tres meses quedó agotado el crédito de los millones que podía disponer el Poder Ejecutivo y pocos meses después la deuda oficial ascendía a m<sup>pn</sup>. 11.000.000.-

Decía el Dr. J.A. Terry, en su "Contribución a la historia financiera de la República Argentina" publicada en 1910: "Desde este momento la historia política y financiera de este país se vincula estrechamente a su histo-

ría bancaria, porque el sistema iniciado en 1826 para cubrir los gastos extraordinarios y los déficit ha sido empleado hasta hace pocos años salvo raros periodos!"

A mediados de 1826, la depreciación de los billetes del antiguo y nuevo Banco llegaban al 40% de su valor y en diciembre de ese año la onza de oro se cotizaba a 57 pesos.

Desde 1826 en adelante la suerte del Banco Nacional estaba echada. Ya hemos visto que el capital del Banco era precario; en julio de 1826, la suscripción pública de acciones ascendió a m<sup>pn</sup>. 341.200.-, por lo que el Gobierno se vió en la alternativa de tomar una serie de medidas para atraer a inversionistas, llegándose después de ingentes esfuerzos a integrarse m<sup>pn</sup>. 781.800.

El Banco Nacional nació con el signo de la inconvención; nuevamente se planteaba el grave problema de la extracción de oro, lo que obligó al Gobierno Nacional, en mayo de 1826, a enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que tuvo sanción legislativa.

En el articulado de esta ley y otros decretos que fueron promulgados, se decretaba el curso forzoso de los billetes del Banco Nacional.

No quedó más remedio al Banco Nacional que seguir el camino del Banco de Buenos Aires, es decir, recurrir a la emisión.

Para mayor ilustración de la respetable Mesa Examinadora, diremos que las emisiones fueron en ascenso, hasta llegar a m<sup>pn</sup>. 15.000.000.- en 1836, fecha en que durante el Gobierno de Juan Manuel de Rosas, éste disuelve el Banco Nacional y los préstamos al Gobierno alcanzaban a m<sup>pn</sup>. 24.628.873.-

<u>Años</u>	<u>Emisión</u>	<u>Préstamos al Gob. Nac.</u>
1826	m.p.n. 2.694.856.--	m.p.n. 2.000.000.--
1827	m.p.n. 8.333.276.--	m.p.n. 9.678.905.--
1828	m.p.n. 10.083.363.--	m.p.n. 13.114.307.--
1830	m.p.n. 13.252.724.--	m.p.n. 18.050.196.--
1832	m.p.n. 15.283.540.--	m.p.n. 19.098.331.--

La historia financiera del Banco Nacional fue una constante lucha de esta Institución contra el Gobierno Nacional, que lo utilizaba para proveerle las necesidades del tesoro y las quejas constantes de los comerciantes a quienes se les negaba el crédito comercial.

Las casas de comercio tradicionales de Buenos Aires rara vez recurrían al Banco Nacional para su evolución comercial, lo que permitió que un núcleo limitado de personas monopolizaran los principales artículos, fijando precios abusivos, fuera del alcance de las clases más numerosas.

En 1834, el Dr. Manuel J. García, esta vez Ministro de Hacienda del Gobierno del Gral Viamonte, en la Memoria de la Provincia de Buenos Aires destacaba que el Banco se había desquiciado, el medio circulante ascendía a m.p.n. 16.000.000.- y perdía en el cambio las seis séptimas partes de su valor es-crito.

Ya en 1832, el Gobierno enviaba diversas comunicaciones a las autoridades del Banco Nacional, manifestando el propósito de proceder a su liquidación, lo que fue rechazado por la Asamblea de Accionistas en 1833.

El plazo de duración según la Ley de Creación del Banco Na

cional en 1826, en su art. 8° marcaba 10 años, que el Gobierno se limitó a esperar por extinción legal de sus Estatutos, la esperada liquidación.

La última Asamblea del Banco se efectuó el 2 de marzo de 1836, donde se señaló que el 11 de febrero de ese año había llegado a su término la vida del Banco, encontrándose que el principal deudor de la Institución era el Gobierno Nacional.

El 30 de mayo de 1836 fue dispuesta la liquidación del Banco Nacional, por Juan Manuel de Rosas, declarando que el Directorio había cesado totalmente, creando una junta para la administración del papel moneda, y de la Casa de Moneda metálica. Era su Ministro de Hacienda el Dr. José María Roxas.

El 31 de mayo de 1836, el Banco tenía prestada la suma de m/n. 26.924.505.- de moneda corriente, de los cuales el Estado tenía una deuda de m/n. 24.738.517.-; tales cifras atestiguan que el 92% de los recursos colocados por el Banco para atender sus operaciones habían sido absorbidos por el Estado.

Cuáles fueron las razones que determinaron que Juan Manuel de Rosas procediera a su liquidación ?

Tenemos en nuestras manos el mensaje dando cuenta de su disolución; se desprende de este documento la imputación que hace el Gobierno a la fracción unitaria -adversaria política- y achaca a la conducta que mantuvo el Banco en los últimos años muchos de los males que soporta el país.

Adjudica a la oposición de haberse atrincherado en esta Institución para provocar problemas de todo tipo a la acción del Gobierno, acu-

sándolo de haber efectuado emisiones clandestinas en contra de los intereses del país.

Este documento, más que un análisis económico y financiero, es una exposición de antecedentes políticos contrarios, a entender del Gobierno, a los altos y legítimos intereses de la República, que lleva a tomar la drástica medida mencionada.

Esta afirmación, exhibida a la opinión pública del país, no fue inconveniente para que en los años posteriores, y ya funcionando como Casa de Moneda, se emitieran cifras insospechadas de billetes sin garantía, por el Gobierno, no obstante que en el Mensaje dando cuenta de la disolución culpaba a las autoridades del Banco Nacional de haber efectuado emisiones clandestinas.

El panorama político del país durante esta época de Gobierno de Juan Manuel de Rosas no podía ser más azaroso.

Ya hemos visto qué importancia jugaba en el comercio y en las finanzas públicas, cuando analizamos brevemente los motivos de creación del Banco de Buenos Aires; el Gobierno de Juan Manuel de Rosas, se encontraba en una lucha permanente contra las rebeliones de los caudillos del interior no adictos a su política y debía sobrellevar el bloqueo del Puerto de Buenos Aires.

Sin recursos, al disminuir las rentas de Aduana, se vió obligado, para conjugar los déficit, a recurrir a las emisiones que tanto había criticado, alcanzando en 1851 la respetable suma, para esa época, de la suma de m.p.n. 126.132.395.--

Cómo funcionó técnicamente este nuevo organismo que reem-

plazaba al Banco Nacional ? Diremos en primer lugar que se creó una comisión fiscal formada por un presidente y seis vocales, teniendo entre sus funciones. a) administrar el papel moneda y la moneda metálica; b) conjuntamente con seis directores del extinguido Banco, hacer la liquidación de éste; c) recibir los depósitos judiciales, admitir depósitos particulares y descontar documentos.

De tal manera, cerrando el capítulo inicial de este trabajo, que el original BANCO DE BUENOS AIRES fue disuelto y liquidado en 1836, permaneciendo hasta el año 1853 en ese estado; tanto es así que los Directores nombrados por los accionistas según el art. 3 del decreto de disolución llevaban el mandato que se desprende del citado artículo, que dice:

"La Junta asociada de seis directores del extinguido Banco, elegidos por los accionistas, procederá a su liquidación con la debida prudencia, y sin violentar la operación".

Afirmando lo precedente, el art. 8 dice:

"El Gobierno comprará a los accionistas del extinguido Banco, la casa de moneda, teniendo presente las debidas consideraciones".

Por lo expuesto, en sus innumerables publicaciones en defensa de sus privilegios, el Banco de la Provincia de Buenos Aires no puede alegar ser el continuador y heredero de los privilegios originales del Banco de Buenos Aires, por haber dejado de existir en el año 1826 al fusionarse con el Banco Nacional y posteriormente al liquidarse por Decreto del Gobierno, en 1836, como Institución Bancaria.

## BANCO Y CASA DE MONEDA

Período 1852 - 1859

La caída de Rosas y la Casa de Moneda - Acuerdo de San Nicolás - Rebelión de la Provincia de Buenos Aires del 11 de septiembre de 1852 - Vertiginosas emisiones - Vélez Sarsfield y su discurso a la Sala de Representantes - Leyes del 28 de diciembre de 1853 y 10 de octubre de 1854 - Creación del Banco y Casa de Moneda - Creación del BANCO NACIONAL DE LA CONFEDERACION - Cierre de sus puertas - Concesiones y privilegios dados por la Confederación para instalación de bancos - BANCO AÚN - su liquidación en 1860 - Conclusiones -

El 3 de febrero de 1852 señala, en la vida constitucional de la República, la caída de Juan Manuel de Rosas y el fin de una época.

Qué actitud asumen los vencedores frente a la Casa de Moneda ? Unos, llevados por los resentimientos políticos; se aprestan a liquidarla; los más, saben de la importancia de un instituto emisor que permita al Gobierno Provisorio afrontar los compromisos más inmediatos. Triunfan los segundos.

Y es así que, a los pocos días de Caseros, se dicta el decreto resolviendo autorizar préstamos a particulares, bajando la tasa de interés, creyendo que de esta forma se estimulará al comercio, la industria y la agricultura.

También se dejaba sin efecto, por este Decreto del 4 de febrero de 1852, la Ley del 16 de enero de ese año, que disponía la entrega de m.n. 10.300.000.- al Gobierno de Rosas, reintegrando esa cantidad dejándola a cuenta de futuras emisiones.

Paralelamente a estas medidas de orden financiero, se sucedían acontecimientos políticos y militares que hacen al tema central de este trabajo.

Apenas caído Rosas, el 8 de febrero el General Urquiza es investido por todas las provincias para representarlas en sus relaciones exteriores; nombra al Dr. Vicente López y Planes, Gobernador de Buenos Aires, convocando a todos los Gobernadores en la Ciudad de San Nicolás para tratar la tan ansiada organización nacional.

El histórico acuerdo de San Nicolás se realiza pocos meses

después, el 31 de mayo, estando representadas todas las provincias, las que resuelven conceder facultades de Jefe Supremo al General Urquiza.

La Provincia de Buenos Aires no acepta esta designación y desautoriza a su Gobernador, López y Planes, negándole facultades para este compromiso contraído.

Ante esta situación de hecho el Dr. Vicente López y Planes renuncia; el Gral. Urquiza no acepta su dimisión, pero éste insiste, viéndose obligado a nombrar al Gral. Galán, que era Ministro de Guerra de la Confederación, Gobernador de Buenos Aires, procediendo al inmediato cierre de la Legislatura.

Los acontecimientos se aceleran; el 11 de septiembre del año 1852 se levanta en armas la Provincia de Buenos Aires, el Gral. Galán se retira de Buenos Aires, nombrose a Pintos Gobernador y desde esa fecha hasta 1860, permanecerá aislada de la Nación.

Cómo afronta el Gobierno de Buenos Aires, los gastos de administración pública y de la guerra? Tiene en sus manos la Casa de Moneda y el poder de emisión; no vacila en usarlo. Como dato ilustrativo diremos que entre el 5 de enero y el 22 de junio de 1853 se dictan sucesivas leyes autorizando a emitir la cantidad de m<sup>on</sup>n. 67.000.000,-

Dice el Dr. Pastor Sastre, refiriéndose a este período: "en estado de rebelión, la Provincia de Buenos Aires se dicta su Constitución el 11 de abril de 1854 y tiene por Gobernador, después de esa sanción, a Pastor Obligado." En esa Constitución se refiere al Gobierno Federal de la Nación y prevé su ulterior participación en él.

Hasta ese entonces la Casa de Moneda había desarrollado sus

actividades como instituto emisor, efectuando en pequeña escala operaciones de descuento sin mayor significación.

¿Qué camino deben seguir. crear una nueva Institución de Crédito, o darle a la Casa de Moneda una nueva fisonomía ?

En su discurso a la Sala de Representantes, el Dr. Vélez Sarsfield expresaba que "el ahorro y el préstamo se complementaban y el capital iría poco a poco emancipando al Banco de descuento y de depósitos, de lo que propiamente podría llamarse Casa de Moneda, implantando en ella una institución de crédito, que algún día se separaría de su madrastra, dividiendo las emisiones de papel moneda de las operaciones de banco, que está llamada a desempeñar".

Claro fue el pensamiento en esta materia del autor del Código Civil. La Provincia de Buenos Aires necesitaba un banco y al no estar en esos momentos en condiciones de fundarlo, se aferra a la vieja Casa de Moneda y en dos sucesivas leyes, del 28 de diciembre de 1853 y 10 de octubre de 1854, crea con una nueva denominación "EL BANCO Y CASA DE MONEDA".

Agregaremos que este nuevo banco, a diferencia de los anteriores, en vez de ser un establecimiento mixto, con capitales en acciones del Gobierno y de los particulares, era una institución netamente del Estado.

Mucho se ha discutido si el "Banco y Casa de Moneda" fue el continuador en sus privilegios del BANCO DE BUENOS AIRES y el BANCO NACIONAL. Insistimos que este último, al vencerse su plazo legal de duración, fue liquidado en 1836, y que esta nueva institución de crédito de 1854 fue una nueva persona jurídica de derecho público.

En su estudio sobre el Banco Nacional, dice el Dr. De Ve-

dia: "El Banco, tal como fue organizado por las leyes de 1853 y 1854, no es ni el Banco particular de Buenos Aires de 1822, ni el banco mixto de 1826; ni la Casa de Moneda de 1836".

"Las dos primeras fueron sociedades organizadas para operar con su capital y su crédito; la Casa de Moneda de 1836 no hizo sino poner las planchas de esos bancos al servicio exclusivo de la Administración".

"El Banco de 1854 operó bajo nuevas bases teniendo como capital la casa y los muebles, movió el enorme pasivo de las emisiones de papel, lanzadas a la circulación en más de 30 años, atrayéndolas en la forma de los Depósitos, para darles una distribución conveniente y reproductiva en la forma de los descuentos. La nueva organización salía del caos, de la nada".

Mientras tanto, cuál era el panorama bancario de las otras provincias de la Confederación, que carecían de institutos de créditos ?

El 3 de febrero de 1854 abre sus puertas el Banco Nacional, que reunía las funciones de Contaduría y Tesorería de la Nación.

Lamentablemente, este Banco Nacional no recibió depósitos y su evolución fue limitada alcanzando su emisión a m<sup>n</sup>. 1.678.213.- (pesos fuertes) y la deuda del Gobierno m<sup>n</sup>. 676.119.- a los cuatro meses de su creación, lo que obligó a los hombres de la Confederación a cerrar sus puertas.

Grave situación se crea en el interior; las transacciones comerciales hacen necesario crear medios de pagos, los billetes de emisión del BANCO Y CASA DE MONEDA no son aceptados y, en la mayoría de los casos, eran desconocidos.

En el litoral corría la onza de oro, y en el centro y norte de la República se utilizaba la plata boliviana, de índices inferiores.

Fracasada la iniciativa de los gobernantes de la Confederación de crear un Banco de Estado, entran en tratativas con banqueros privados para instalar casas bancarias, con los privilegios propios de la época, y es así que el 3 de abril de 1855 se da la primera concesión a D. J. Buschental para establecer, en la ciudad de Rosario o en cualquiera de la Confederación, un banco de descuento y depósitos.

La concesión caducó el 6 de julio de 1856, sin que se hubiese instalado el Banco.

Por Ley del 28 de septiembre de 1855, se acordaron otras concesiones que no prosperaron.

De todas estas concesiones, la única que instaló su Banco fue la acordada al Barón de Mauá, quien fundó una institución bancaria de su nombre, que a los tres años de funcionamiento cerró sus puertas; por cuya causa, el 10 de octubre de 1860, se declaró rescindido el contrato y extinguidos los privilegios y obligaciones acordadas.

Para terminar este capítulo diremos que, después de Caseros y cuando la República inicia su proceso de reorganización nacional, están ahí las dos Instituciones Bancarias: una, el Banco Nacional, creado en 1826 y suprimido en 1836, que reaparece a la vida financiera de la República Argentina en una cláusula constitucional; la otra, objeto de este estudio, que desde 1837 había funcionado como Casa de Moneda, con las modificaciones de 1853 y 1854, se orienta rápidamente hacia la colocación de los depósitos en préstamos y descuentos.

Ya en 1854 tenía un capital de m.n. 4.112 en pesos metálicos y m.n. 5.312.109 en moneda corriente; pasan los años y en 1863 funcionaba como único instituto emisor en el país.

Sin embargo, destinos diversos y diferentes tuvieron ambos Bancos; el uno, el que nació con la Constitución de 1853, el Banco Nacional de la Confederación, sólo vivió dos años, sucediéndolo en 1858 el Banco Mauá, que cerró sus puertas en 1860.

El otro, ya ensamblado en la dinámica que adquiriría el Puerto de Buenos Aires, se une al progreso de la vieja e histórica Provincia, volcando su política crediticia y bancaria hacia las fuentes del comercio y de la producción.

Buenos Aires consolida su estabilidad política; sus gobernantes, con perspectiva histórica y con la ayuda de su Banco, rigen la vida económica y social en un plano de relativa estabilidad, en contraste con el panorama turbulento de la guerra civil y la invasión constante del indio en el resto del país.

De ahí la explicación de la defensa tenaz de esta Provincia de su Institución Bancaria frente a la Confederación, al firmarse el Tratado de San José de Flores en 1859.

Momento crucial de la vida argentina; de economías y de situaciones políticas dispares surgirán las figuras de Urquiza y Mitre que, en simbólico abrazo, sellan con la firma del Tratado la unidad nacional.

EL TRATADO DE SAN JOSE DE FLORES  
Y LOS PRIVILEGIOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
- 11 de noviembre de 1859 -

Antecedentes políticos y económicos - Constituciones - Política económica de la Confederación - Ley de derechos diferenciales - Gestión diplomática para evitar el conflicto armado - Mediación del General Francisco Solano López - Batalla de Cepeda - Renuncia de Alsina - Firma del Tratado de San José de Flores - Reservas de la Provincia de Buenos Aires - Privilegios acordados en el art. 7° sobre las propiedades de la Provincia - Asamblea Constituyente de 1860 - Proyecto de Bancos Libres - Creación de la Oficina de Cambios - Ley N° 1029 del 20 de setiembre de 1880, declarando Capital de la República a Buenos Aires - Ley de Bancos Garantidos de 1887 - Incorporación del Banco de la Provincia a esta Ley -

Señores Profesores del Jurado, previamente al estudio de las reservas efectuadas por la Provincia de Buenos Aires después de la batalla de Cepeda, al firmar el histórico Tratado de San José de Flores, procederemos al análisis de algunas consideraciones de orden constitucional y económico ocurridos en el lapso del 11 de septiembre de 1852 y el 10 de noviembre de 1859.

Diremos que inmediatamente después de Caseros, el General Urquiza se aboca a dar al país una Constitución, sancionándola el Congreso Constituyente el 1 de mayo de 1853; regirá la vida constitucional con modificaciones hasta nuestros días.

La Provincia de Buenos Aires, en estado de rebelión, se dicta su propia Constitución el 16 de abril de 1854.

El art. 4 de la Constitución de 1853, especifica las fuentes de rentas nacionales y de sus concordantes 67 y 87 y fue motivo de preocupación del Gobierno de la Confederación.

Tanto es así, que el Congreso Constituyente dicta el Estatuto de Hacienda y Crédito Público y sanciona leyes reglamentarias al mismo.

Entre las disposiciones, hemos visto en el Capítulo anterior, que en febrero de 1854 abre las puertas el Banco Nacional de la Confederación.

Otra de las medidas fue la determinación y ubicación de las Aduanas Nacionales que debían reemplazar a las del interior, suprimidas por la Constitución.

La política económica de la Confederación, trata por todos

los medios, de privar al Puerto de Buenos Aires de los ingentes recursos que le proporciona el intercambio comercial de las provincias, que en esos instantes eran sus contendientes.

En realidad, la Confederación nutría con sus productos las arcas del Estado rival, en tanto que el resto de la Nación vivía en la mayor miseria y desprovisto de medios de acción.

Y es así que en los hombres de Paraná, surge la idea de los derechos diferenciales. Su antecedente: una ley que había sancionado el Congreso de Estados Unidos para mancomunar sus puertos.

La ley de derechos diferenciales fue sancionada a fines de 1856, pero la aplicación de la misma no produjo, como muchos preveían, los efectos que se esperaban.

Siguiente en este tema al Dr. César B. Pérez Colman en su estudio sobre la "Presidencia del Gral. Urquiza", diremos que "El fracaso de la Ley de derechos diferenciales, se atribuyó a varias causas, entre las cuales: los intereses creados por el comercio; la dificultad para la navegación del Río Paraná, por buques de ultramar; y la propaganda de algunos gobiernos extranjeros, particularmente del de Inglaterra, que defendió las empresas comerciales de su país, a quienes perjudicaba la modificación de la ruta terminal de la navegación rio-platense."

Sin embargo, los tratados firmados entre la Confederación y la Provincia de Buenos Aires, entre los años 1854 y 1855, sólo representaban un anhelo, el de la integración nacional; contra su vigencia conspiraban las ambiciones de las dos partes.

La figura del General Urquiza va adquiriendo prestigio en las provincias del interior que forman parte de la Confederación, las que pedían la reincorporación de Buenos Aires por razones y si fuera necesario por la fuerza (Ley del 20 de mayo de 1859).

Señalan los historiadores que el asesinato del ex-Gobernador de San Juan, D. Juan Benavídez, precipita los preparativos de guerra.

Los círculos diplomáticos extranjeros se inquietan al ver que el proceso que se desarrolla terminará en una guerra civil; tratan de evitarla, ofrecen su mediación a los hombres de Paraná y a los de Buenos Aires.

El Ministro de Estados Unidos Mr. Benjamín Yansen propone a Urquiza su intervención mediadora, para evitar el derramamiento de sangre entre argentinos; éste acepta.

Lamentablemente el hombre de turno en Buenos Aires, Alsina, no quiere entablar ningún diálogo; cree que es una maniobra de los federales, impone como condición previa, entonces, el retiro del General Urquiza de la vida nacional.

La Confederación no está para renunciamentos y menos lo está Urquiza; Mr. Yansen se considera liberado de su compromiso, el diálogo ha terminado, queda paso a las armas.

La República del Paraguay contempla los acontecimientos que se van sucediendo, y su Gobernante Don Carlos Antonio López envía a su hijo el General Francisco Solano López, especialmente como amigable componedor de partes.

Con la aprobación de Urquiza, el General Solano López ini-

cia la primera tratativa con el delegado de Buenos Aires, el Dr. Vélez Sarsfield, para llegar a una solución amigable para dirimir los intereses de la Confederación y Buenos Aires.

El esfuerzo de esta mediación es inútil; la Provincia de Buenos Aires se mantiene intransigente.

El 23 de octubre de 1859, a orillas del Arroyo Cepeda, en el límite de Santa Fé y Buenos Aires, se libra la batalla entre los dos bandos.

Triunfa la República; el ejército vencido al mando de Mitre se retira, Urquiza avanza sobre Buenos Aires sin encontrar resistencia.

La suerte está echada; Vélez Sarsfield, sabe que hay que llegar a una fórmula pacificadora antes que las tropas de la Confederación lleguen a Buenos Aires.

Nuevamente establece conversación con el representante paraguayo, Francisco Solano López, a quien Vélez Sarsfield presenta un pliego de condiciones inaceptable. No obstante, Urquiza designa al Gral. Tomás Guido como su representante personal para evitar la lucha armada en la ciudad.

La legislatura pide la renuncia de Alsina, invocando los intereses del país, y nombra Gobernador a Felipe Alavallol, quien después de varias tratativas con los representantes de la Confederación firman conjuntamente con el representante de la República del Paraguay Gral. Francisco Solano López, el Tratado del 11 de noviembre de 1859.

Hasta aquí los acontecimientos políticos y de armas; volvamos nuevamente al Tratado de San José de Flores, y ver en qué medida jugaron

los pretendidos privilegios del actual Banco de la Provincia.

Después de varias conferencias que se sucedieron entre los días 5 y 10 de noviembre, donde por momentos se estuvo al borde de la ruptura de las negociaciones, se firma el "Convenio de Paz" el día 10 de noviembre de 1859, siendo los representantes por la Confederación los Sres. Tomás Guido, Juan Peder nera y Daniel Aráoz y por la Provincia de Buenos Aires los Sres. Carlos Tejedor y Juan Bautista Peña.

Destacamos que firmó en su calidad de ministro mediador el General Francisco Solano López, en representación de la República del Paraguay.

El texto del Tratado fue el siguiente:

Artículo 1° - Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederación Argentina y verificará la incorporación por la aceptación y jura solemne de la Constitución Nacional.

Artículo 2° - Dentro de veinte días de haberse firmado el presente Convenio se convocará una Convención que examinará la Constitución de Mayo de 1853, vigente en las demás Provincias Argentinas.

Artículo 3° - La elección de los miembros que formarán la Convención, se hará libremente por el pueblo y con sujeción a las leyes que rigen actualmente en Buenos Aires.

Artículo 4° - Si la Convención Provincial aceptase la Constitución sancionada en Mayo de 1853, y vigente en las demás Provincias Argentinas, sin hallar nada que observar a ella, la jurará Buenos Aires solemnemente en el día y en la forma que esa Convención Provincial designase.

Artículo 5° - En el caso que la Convención Provincial manifieste que tiene que hacer reformas en la Constitución mencionada, estas reformas serán comunicadas al Gobierno Nacional para que presentadas al Congreso Federal Legislativo, decida la convocación de una Convención ad hoc que las tome en consideración, y a la cual la Provincia de Buenos Aires se obliga a enviar sus diputados, con arreglo a su población, debiendo acatar lo que esta Convención así integrada decida definitivamente, salvándose la integridad del territorio de Buenos Aires, que no podrá ser dividido sin el consentimiento de su Legislatura.

Artículo 6° - Interín llega la mencionada época, Buenos Aires no mantendrá relaciones diplomáticas de ninguna clase.

Artículo 7° - Todas las propiedades de la Provincia que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo a la Provincia de Buenos Aires, y serán gobernadas y legisladas por la autoridad de la Provincia.

Artículo 8° - Se exceptúa del artículo anterior la Aduana que como por la Constitución Federal corresponden las aduanas exteriores a la Nación, que ha convenido en razón de ser casi en su totalidad, las que forman las rentas de Buenos Aires, que la Nación garante a la Provincia de Buenos Aires en su presupuesto de 1859 hasta cinco años después de su incorporación, para cubrir sus gastos, inclusive su deuda interior y exterior.

Artículo 9° - Las leyes actuales de Aduana de Buenos Aires sobre comercio, seguirán rigiendo hasta que el Congreso Nacional, revisando las tarifas de Aduanas de la Confederación y Buenos Aires, establezca la que ha de regir para todas las aduanas exteriores.

Artículo 10 - Quedando establecido por el presente pacto un perpetuo olvido de todas las causas que han producido nuestra desunión, ningún ciudadano argentino será molestado de modo alguno por hechos ni opiniones políticas durante la separación temporal de Buenos Aires, ni confiscados sus bienes por las mismas causas conforme a la Constitución de ambas partes.

Artículo 11 - Después de ratificado este Convenio, el Ejército de la Confederación evacuará el territorio de Buenos Aires, dentro de quince días, y ambas partes reducirán sus armamentos al estado de paz.

Artículo 12 - Habiéndose hecho ya en las provincias Confederadas la elección de Presidente, la Provincia de Buenos Aires puede proceder inmediatamente al nombramiento de electores para que verifiquen la elección de Presidente hasta el 1° de enero próximo, debiendo ser enviadas las actas electorales antes de vencido el tiempo señalado para el escrutinio general, si la Provincia de Buenos Aires hubiese aceptado sin reserva la Constitución Nacional.

Artículo 13 - Todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército de Buenos Aires, dados de baja desde 1852 y que estuvieren actualmente al servicio de la Confederación, serán restablecidos en su antigüedad, rango y goce de sus sueldos, pudiendo residir en la Provincia o en la Confederación, según les convenga.

Artículo 14 - La República del Paraguay cuya garantía ha sido solicitada por el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Argentina cuanto por el Excmo. Gobierno de Buenos Aires, garante el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

Artículo 15 - El presente Convenio será sometido al Excmo. Sr. Presidente de la

República del Paraguay, para la ratificación del artículo precedente, en el término de cuarenta días o antes si fuese posible.

Artículo 16 - El presente Convenio será ratificado por el Excmo. Gobierno de Buenos Aires y por el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Argentina, dentro del término de cuarenta y ocho horas o antes si fuese posible. En fe de lo cual el ministro mediador y los Comisionados del Excmo. Gobierno de Buenos Aires y Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Argentina lo han firmado y sellado con sus sellos respectivos.

Las ratificaciones y el canje de la misma fecha, fijan el 11 de noviembre de 1859, como la correspondiente a la consumación del acto jurídico, que fue el Convenio de Paz, frecuentemente llamado Convenio de Unidad o Pacto de Paz.

Breves consideraciones haremos sobre el texto del tratado, estudiado en profundidad por el Dr. Rodolfo Rivarola, que sobre el particular dice: "Los seis primeros artículos prevén la forma y circunstancias en que Buenos Aires queda comprendida en la unidad nacional, séptimo al noveno, son los relativos a las propiedades de la Provincia y el régimen de las Aduanas en Buenos Aires".

Del texto del art. 8, se reconoce que las Aduanas son nacionales, pero como esos impuestos constituían las rentas más importantes de la Provincia, la Nación garantizaría el presupuesto local del año 1859, hasta cinco años más, pues en lo sucesivo aquellos impuestos integrarían el Tesoro Nacional.

Siguiendo al Dr. Marcelo G. Cañellas en su trabajo de Eco-

nomía y Política Bancaria, transcribimos: "si bien la Provincia renunciaba a las rentas de Aduana, por otro lado, se entendía que su establecimiento más significativo que era el Banco de la Provincia "continuaría" bajo cualquier régimen sometido a la autoridad de la Provincia de Buenos Aires fuera de la jurisdicción nacional".

Por el art. 5, la Provincia de Buenos Aires reservó el derecho de reformar la Constitución Nacional de 1853. Si bien este derecho no fue total, el Gobierno Nacional por iniciativa de este Estado, convoca Asamblea Constituyente en 1860.

Reunida la Asamblea, a iniciativa de Buenos Aires, se agregó al art. 31 de la Constitución de 1853, lo siguiente: "salvo para la Provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del Pacto del 11 de noviembre de 1859" y en cuanto al art. 104, se adicionó: "y que expresamente se haya reservado por Pactos especiales al tiempo de su incorporación".

El Tratado de San José de Flores y la reforma de estos dos artículos de la Constitución de 1853, son el origen constitucional que invoca el Banco de la Provincia de Buenos Aires para oponerse a las directivas que el Banco Central de la República Argentina imparte en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bancos, referentes a política bancaria.

No quisiéramos terminar el tema del Tratado de San José de Flores, sin resaltar la intervención del mediador de nuestra hermana República del Paraguay, en la persona del General Bolano López, que demostró antes y después de la batalla de Cepeda un admirable don diplomático, agotando todos los recursos para que las tratativas llegaran a feliz término.

El profundo agradecimiento de la República, quedó grabado en el art. 14, en donde garante el cumplimiento contraído por las partes.

Pero volvamos a la Institución Bancaria que nos ocupa, recordando que por sucesivas leyes de 1853 y 1854, se le asigna una fisonomía inconfundible de "Banco y Casa de Moneda", nombre que usó hasta el 9 de noviembre de 1863, fecha en que adoptó el nombre conocido en nuestros días de Banco de la Provincia de Buenos Aires.

En marzo de 1863, el Gobierno Nacional, bajo la Presidencia de Mitre, hace llegar al Congreso un proyecto de Bancos Libres, antecesor de la Ley de Bancos Garantidos de 1887.

Este proyecto no prosperó; durmió en las carpetas del Congreso.

A principios de 1864, la emisión circulante alcanzaba a \$ 300.370.345.- de pesos moneda corriente.

Por ley provincial del 27 de octubre de 1864, se sanciona la Ley de Conversión de papel moneda del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la que fracasó al no poder el Gobierno Provincial reunir los recursos estimados para hacer frente a esta conversión, contemplados en la ley (Venta de ferrocarriles del Oeste, 800 leguas de tierras públicas: art. 3; y el empréstito no concedido de \$ 4.000.000.-: art. 5).

En el transcurso de la vida bancaria de esta Institución, debemos señalar que por Ley Provincial de 1867 se creó la Oficina de Cambios, la que en sus primeros años funcionó regularmente con resultados satisfactorios, pe

ro a raíz de la crisis económica de 1873 cesó sus actividades, imponiéndose una vez más el curso forzoso de los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Se sostiene que la Oficina de Cambios, fue la precursora de la Caja de Conversión fundada después de la crisis de 1890.

Otro acontecimiento político importante para la historia del país y en especial para el Banco de la Provincia de Buenos Aires ocurre en 1880, siendo Presidente de la República el Dr. Avellaneda, y residiendo el Gobierno en Buenos Aires, según la Ley de compromiso, se vió enfrentado con el levantamiento de armas del Gobernador Carlos Tejedor.

El Gobierno Nacional se trasladó a la localidad de Belgrano, donde con el apoyo del Ejército Nacional, sofocó la rebelión y obligó a Tejedor a renunciar.

En aquellas circunstancias se sancionó la Ley N° 1029, del 20 de septiembre de 1880, que declara Capital de la República a Buenos Aires, una vez que la Legislatura Provincial haya hecho cesión pertinente y prestado su conformidad de acuerdo al artículo 3° de la Constitución, y según la Reforma de 1860.

En su artículo 2° dispone:

"Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el municipio permanecerán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por eso su carácter".

En su art. 3° dispone:

"El Banco de la Provincia, el hipotecario y el Montepío, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la provincia, sin alteración en los derechos que a esta correspondan".

Para finalizar este capítulo, mencionaremos un hecho de importancia para la vida de esta Institución: nos referimos a la Ley de Bancos Garantidos sancionada en 1887, inspirada en la Ley de Estados Unidos vigente en materia de bancos desde hacía pocos años.

¿Qué se pretendió con esta Ley? Dada la anarquía monetaria existente, las autoridades nacionales creyeron dar término a la misma unificando las emisiones respaldadas con títulos públicos.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, se incorporó a este régimen, aceptando sin reserva alguna la autorización para elevar su emisión de \$ 34.436.280.- hasta la suma de \$ 50.000.000.-

Tal es así que los billetes emitidos al portador por los bancos provinciales que aceptaron la Ley de Bancos Garantidos de 1887, inclusive el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su texto decían:

"Emisión garantida con el depósito de fondos públicos nacionales según ley del 3 de noviembre de 1887".

Estos billetes, llevaban impreso el Escudo Nacional.

La circulación financiera autorizada por esta Ley aumentó de \$ 88.000.000.- a n.ºn. 215.000.000.- Los Bancos que estaban obligados a guardar una reserva de oro para garantizar sus emisiones, no dieron cumplimiento a esta obligación, e incluso procedieron a realizarla.

Esta situación bancaria de especulación e inflación fue uno de los factores desencadenantes de la crisis de 1890.

LA CRISIS DE 1890 Y EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Causas de la crisis - Liquidación del Banco Nacional - El gobierno Nacional se responsabiliza de los depósitos bancarios - Ley 2789 del 7 de agosto de 1891, acordando la liquidación del Banco de la Provincia de Buenos Aires - Otras leyes nacionales de moratoria que benefician a esta Institución - Situación desastrosa durante los años 1895/1906 - Incumplimiento en la devolución de los depósitos judiciales - Jurisdicción nacional - Conclusiones -

No estuvo ausente el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las grandes crisis financieras y económicas por las que atravesó el país.

José A. Terry en su estudio sobre Finanzas Argentinas, menciona que la crisis de 1890 tenía su origen a mediados de 1885, con las medidas de inconvención de papel moneda, causadas por los continuos retiros de oro que hicieron en su momento peligrar al Banco Nacional y al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El resultado de estas medidas, fue la enorme especulación que se desató en la cotización del oro sellado frente a nuestro papel moneda.

Las emisiones de billetes, agravó estas maniobras de moneda.

A qué respondían las emisiones por causas externas? Diremos que la paralización de la industria textil inglesa-que atravesaba una crisis industrial- suspendió las compras de lanas en la Argentina.

Por primera vez en la historia de su comercio exterior, la Argentina se encontró sin poder colocar sus lanas, que para el año 1880 representaba el 68% de su balanza comercial.

Por otra parte, la política de expansión incontrolada del crédito produce una recesión en los negocios bursátiles, con la secuela de quiebras y caída de valores mobiliarios e inmobiliarios.

El sistema bancario de esa época, si es que podemos llamarlo así, recibe un impacto destructor.

No escapan ni el Banco Nacional, ni el Banco objeto de es-

te estudio; la catástrofe se cernió sobre ellos, el primero selló su muerte con su liquidación, llevando al segundo a la paralización de sus actividades bancarias por más de 15 años, hasta 1906, que bajo la Gobernación del Dr. Marcelino Ugarte se "fusionó" con el Banco de Comercio Hispano Argentino, convirtiéndose en un banco mixto.

En noviembre de 1892, las letras protestadas al Banco Nacional alcanzaban a ₧ 2.574.989 pesos oro y ₧ 63.695.838 pesos moneda nacional, y en el Banco de la Provincia, la cuenta deudores en mora a ₧ 12.769.000, en 1889, llegando en 1892 a ₧ 55.562.000.-

El pánico de los depositantes alteró la vida nacional, el Congreso Nacional no pudo evitar el escándalo que se avecinaba, la crisis financiera amenazaba en convertirse en crisis política.

El Dr. Carlos Pellegrini, que había sucedido al Dr. Juárez Celman en julio de 1890 en la Presidencia, y su ministro de Hacienda el Dr. Vicente Fidel López, declaran que el Estado se responsabiliza de los depósitos bancarios, tratando de esta manera que no se produzca una corrida bancaria y llevar la tranquilidad a los depositantes.

En junio de 1891, el Congreso Nacional sancionó una Ley de Moratorias Generales, ampliándola pocos meses más tarde para tratar de salvar a las dos Instituciones.

Durante el mes de marzo de 1891, se declararon feriados para las operaciones bancarias y comerciales y se suspendieron los términos legales, mientras el Gobierno trataba de suscribir un empréstito interno, que lamentablemente fracasó.

Ninguna de las Instituciones Bancarias logró reconquistar el terreno perdido, ni ganar la confianza pública.

Ante la inutilidad de estas medidas, y frente al hecho de la cesación de pago del Banco de la Provincia de Buenos Aires por Ley N° 2789 del 7 de agosto de 1891, se acuerda la liquidación en las siguientes condiciones:

a) Se le concede plazo de cinco años para el pago íntegro del capital e intereses a los depositantes particulares, a cuyo efecto quedaba obligado a recibir, en compensación, de los deudores, hasta el 50% en certificados de depósitos a todos aquellos que limitaran sus pagos a la amortización establecida en el préstamo originario, y hasta el 80% a los que pagaran un 50% más de esa amortización.

b) Quedaba desligado de la Ley de Bancos Garantidos y la Nación tomaba a su cargo y se daba por pagado la totalidad de la emisión mediante la entrega que debía efectuar el Banco de la Provincia de \$ 32.958.574.-pesos oro en títulos de 4% de interés y el 1% de amortización, que en aquel momento se garantizaban.

c) El gobierno nacional negociaría los títulos en la oportunidad que juzgara conveniente; si el producido excediera a la emisión retirada, el sobrante sería entregado al Banco, y si resultara un déficit, el establecimiento no estaría obligado a cubrirlo.

Respecto de los demás Bancos Garantidos, demás está decir la suerte que corrieron.

Así, sobre las cenizas del Banco Nacional, surgió el Banco

de la Nación Argentina, creación de ese extraordinario estadista que fuera el Dr. Carlos Pellegrini, cuya visión le hizo ver la necesidad de crear una Institución de Crédito Nacional.

Con respecto al Banco de la Provincia de Buenos Aires, entró en moratoria y liquidación de acuerdo a la Ley N° 2789 de 1891. Veremos que en los años posteriores fue necesario promulgar otras Leyes Nacionales, para garantizar a los ahorristas los depósitos que tenían al momento de su cesación de pago.

En la publicación oficial del Banco de la Nación Argentina se estudian las consecuencias de la caída de los grandes Bancos, y sobre el particular dice:

"La Nación tuvo que hacerse cargo de todas sus emisiones to  
mando en propiedad los títulos de la deuda interna constituidos en garantía de ellos. En esta forma quedó liquidada la emisión de moneda, pasando también a cargo de la Nación las deudas contraídas en el extranjero por las provincias."

"Desde 1894, los billetes que se imprimieron para atender la renovación de la moneda circulante hasta ₧ 259.367.733.- pesos moneda nacional llevaron la siguiente leyenda" LA NACION PAGADA al portador y a la vista ... pesos moneda nacional" es decir que nuevamente el banco de la Nación Argentina garantizaba al Banco de la Provincia de Buenos Aires su no cumplimiento por las causas precedentemente señaladas.

Esta Ley N° 3.602 fue promulgada el 8 de enero de 1894 y el Gobierno Nacional, repetimos, toma a su cargo la emisión de ₧ 57.918.200.-, a plazándose su liquidación definitiva.

Con referencia a los motivos que anularon la liquidación de este Banco, que debió correr la suerte del Banco Nacional, en la documentación consultada en las distintas fuentes, nada se ha escrito sobre esto; apenas en algún editorial del diario "La Prensa" se hace éco de la situación desastrosa que le tocó vivir a esta Institución sin poder dar cumplimiento al compromiso de moratoria en esos años.

En el año 1895 la Ley Nacional 3201, no solamente prorrogó al Banco de la Provincia el plazo de sus deudas, en diez años a contar de su promulgación (art. 1) sino que, en su art. 6° determinó que ese Banco "no podrá exigir a sus deudores mayor interés que el 4% anual, ni autorización trimestral que exceda del dos y medio por ciento del Capital adeudado".

¿qué pasó en la vida del Banco de la Provincia de Buenos Aires, entre los años 1895 y 1906, año de su "fusión" con el Banco del Comercio Hispano Argentino ?

Durante esos años, la Legislatura de la Provincia, a pesar de los proyectos presentados por sus legisladores, no da solución de fondo al problema que aflige desde hace años a los desamparados depositantes que esperan el reintegro de sus ahorros al no dar cumplimiento el Banco a las leyes de moratorias.

El otro problema agudo de sus funcionarios, era que no podían despachar los oficios de los jueces de extracción de los depósitos judiciales correspondientes a las sucesiones de menores e incapaces y los litigios propios de la justicia.

En resumen Sres. Miembros del Jurado, diremos que la cri-

sis de 1890, coloca una vez más al Banco de la Provincia de Buenos Aires bajo las leyes nacionales Nos. 2776, 2789, 3201 y 3602, implicando una jurisdicción nacional, que no podrá discutirse de ninguna manera, por cuanto ellas fueron avaladas por leyes provinciales de la Legislatura de la Provincia.

La sanción de estas leyes hizo que la Nación garantizara las deudas y obligaciones, advirtiendo que esta Institución Bancaria violó la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de 1887, que en su momento había suscripto, al no respetar la reserva de oro del 10% de los billetes en circulación.

Del análisis de la situación del banco de la Provincia de Buenos Aires, desde 1891 hasta 1906, surge que no hacía operaciones de crédito y funcionaba al solo efecto de liquidar su cartera, cobrando lo que se le adeudaba. Por otra parte, la penosa situación financiera, levantaba la más severa censura de la opinión pública y de la prensa de esa época. Al utilizar los fondos judiciales para su giro o movimiento bancario, no estando el Tesoro Provincial en condiciones de reponer las sumas que faltaban en las Cajas del Banco, de estos depósitos.

Los jueces del primer estado argentino, ante las situaciones de falta de cumplimiento de sus órdenes de pago judiciales, ordenan a los letrados a depositar en otras Instituciones Bancarias, los depósitos de sus juicios.

El Gobierno provincial ante esta situación decreta, por medio de una ley provincial, la obligatoriedad a los magistrados de depositar los fondos judiciales en esta casa de crédito.

Ni los jueces miembros del Poder Judicial de la Provincia

de Buenos Aires, tienen fe en su Institución Bancaria.

El hecho doloroso es que el Banco estaba en falencia irremediable en esos años, demostrando la imposibilidad de su reconstrucción por propios medios, y el hecho más evidente es que durante el proceso de su liquidación en moratoria, en vez de robustecerse se debilitó aún más.

LA "FUSION" DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CON EL BANCO DE COMERCIO HISPANO ARGENTINO EN 1906

Después de la crisis de 1890 - Gobernación del Dr. Marcelino Ugarte - Tratativas de una posible unión con el Banco de Comercio - Nueva figura jurídica de derecho público - Es el Banco de la Provincia de Buenos Aires de 1906 un nuevo Banco - Historia de la "fusión" de estos dos bancos - Discurso del Ministro de Hacienda de la Provincia - La firma "ad referendum" del contrato - Condiciones del arreglo -

La República Argentina, después de la crisis de 1890, se recupera rápidamente. La estabilidad política, las nuevas tierras ganadas al indio, la conquista de los mercados europeos -ávidos de nuestros cereales y carnes-, el trazado de los ferrocarriles, las obras del Puerto de Buenos Aires, la instalación de frigoríficos, la llegada a nuestras playas de miles de inmigrantes que vuelcan su trabajo en el quehacer nacional, van dando al país una nueva fisonomía.

La Provincia de Buenos Aires, no está ausente, en esta nueva conformación.

El Banco de la Nación Argentina, con ese empuje y dinamismo que le imprimiera su fundador, va sembrando sucursales en todo el territorio nacional; la Nación cuenta ya con una Institución Bancaria que merece la consideración y la confianza de sus conciudadanos.

Los intereses económicos y políticos se movilizan, los hombres de la Provincia de Buenos Aires, saben íntimamente la importancia que tiene en su historia provincial el Banco de la Provincia que está condenado a una liquidación segura.

Las fuerzas del comercio y de la incipiente industria de este Estado, ante la carencia e ineficacia de los poderes públicos, crean su casa de crédito, el BANCO DE COMERCIO HISPANO ARGENTINO que, en pocos años, con una eficiente administración se perfila como la esperanza bancaria que tanto necesitan los hombres de Buenos Aires.

Y es aquí que llega el Dr. Marcelino Ugarte a la primera magistratura de la Provincia de Buenos Aires; él conoce más que nadie de la impor-

tancia de contar con una floreciente casa bancaria, que no dependa del Poder Ejecutivo Nacional; quiere para su provincia una Institución que no sólo esté al servicio de la comunidad, sino también ligada al poder público provincial, conoce y ha estudiado en profundidad la íntima vinculación que ha tenido en el siglo pasado el Banco de la Provincia de Buenos Aires con el proceso político.

Sabe que tiene en sus manos un gigante dormido, no acepta que la casa bancaria que estudiamos pueda estar en la picota y en la crónica de los diarios de la época, que hacen eco de las justas reclamaciones de los inversores que desde hace años reclaman sus derechos.

La Provincia de Buenos Aires, no ha dado una solución satisfactoria a este proceso durante largo tiempo; los proyectos enviados a la Legislatura por el Poder Ejecutivo Provincial, o los presentados por sus diputados provinciales, no tuvieron mejor suerte, y a tal efecto inicia las primeras conversaciones con el Directorio del Banco de Comercio Hispano Argentino.

El Directorio de esta Institución de Crédito de capital privado y sus accionistas, saben del magro ofrecimiento del Dr. H. Ugarte, qué interés puede llevar a estos banqueros a iniciar tratativas sobre la base de una posible unión con la Institución Bancaria Provincial que se encuentra desde hace años postrada financieramente y en estado de liquidación y en moratoria.

Pero es que el Dr. H. Ugarte junto con el ofrecimiento de un Banco en quiebra ofrece implícitamente la promesa formal del Gobierno Provincial, que de llegar a feliz término estas tratativas, la nueva Institución de Crédito producto de las dos fusiones, gozará de las prerrogativas y excensiones que las leyes de la Nación y de la Provincia reconocen al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

No existen en la historia bancaria de ningún país del mundo, antecedentes que un banco en moratoria y en liquidación pueda incorporar a otro banco lleno de vida y consolidado financieramente, como se pretende hacer aparecer en la Carta Orgánica del nuevo Banco.

Ahí está el "qui" de la cuestión, nudo gordiano de este trabajo de tesis: si fue la nueva Institución de Crédito la continuadora del viejo Banco de la Provincia de Buenos Aires, o es una nueva figura jurídica de derecho público, la que no puede alegar derechos y privilegios inexistentes, por no ser el mismo Banco del Tratado de San José de Flores.

Por lo pronto, debemos señalar que el Banco de la Provincia de Buenos Aires de 1859 era un banco de Estado, el nuevo Banco era un Banco mixto, es decir que este contrato en su esencia, siguiendo al Dr. Pastor Sastre, "significó la fusión entre una entidad oficial bancaria y una entidad bancariaprivada, creándose una nueva, de carácter mixto".

"Lo cierto es que frente a la fusión jurídica, desaparecen evidentemente, ambos bancos independientes que preexistían".

De ahí que la posición jurídica mantenida durante años por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al referirse a este contrato, sosteniendo que existió una renovación es completamente indefendible; existió a la firma del contrato y la sanción de la Ley 2980, dos personas jurídicas que se fusionaron para crear otro sujeto de derecho.

Existen, por otra parte, argumentos constitucionales y jurídicos que respaldan esta tesis, que hacen -insistimos- indefendible la posición del Banco de la Provincia de Buenos Aires, al no acatar las directivas de

política bancaria que le marca el Banco Central.

Hagamos un poco de historia y veamos cómo se llega a la fusión de estos dos bancos.

Las tratativas iniciadas por el Gobernador Marcelino Ugarte llevan a su ministro de Hacienda Juan Ortiz de Rosas a convocar, en los primeros días del mes de octubre de 1905, a los acreedores del Banco de la Provincia.

A la mencionada convocatoria concurren más de doscientas personas, entre las que se contaban ciudadanos humildes y pequeños rentistas que en otro tiempo llevaron sus ahorros a la insospechada y poderosa institución bancaria.

Al dirigirles la palabra el Sr. ministro de Hacienda, comenzó diciendo que desde que había asumido el actual Gobernador, alimentó la idea de regularizar la marcha financiera de la Provincia de Buenos Aires y pensando en emitir un título de renta para saldar sus obligaciones, ya que no le era posible iniciar el pago en efectivo inmediatamente porque la deuda alcanzaba a \$ 185.000.000.-

Señala que esta enorme suma es la deuda provincial y que en los primeros tiempos de su administración hubo que dedicar sus esfuerzos para salvar las dificultades que se presentaban en el orden administrativo, donde el presupuesto ordinario estaba atrasado y se debía el sueldo de los empleados.

Decía el ministro, que el gobierno provincial se dedicó al régimen interno de sus finanzas abordando las reformas de las leyes para establecer principios más seguros y sistemas más equitativos en contribución, a fin de

mejorar la situación y levantar el crédito de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez que el gobierno provincial puso en orden sus finanzas es hora de liquidar la deuda atrasada y lo inicia con el arreglo de los créditos que tiene pendiente de pago el Banco, procediendo a proponer una fórmula de transacción.

Considera que lo natural y equitativo sería pagarlo todo en efectivo o al contado, pero las circunstancias que ha enumerado hacen imposible el cumplimiento de los anhelos que en ese sentido ha experimentado el gobierno.

Es cierto, agrega, que "la situación de las finanzas provinciales es próspera, pero si nada le falta a la provincia, nada tampoco le sobra".

Previamente presenta a consideración de los acreedores el último Balance al 31 de agosto de 1905 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, haciendo la salvedad que el Directorio no ha eliminado de este estado contable, por razones que ha sido necesario respetar, cuentas y créditos que deben ser considerados como perdidos o incluidos en la cuenta de ganancias y pérdidas.

Es decir, Sres. miembros del Jurado, que el Balance que el Sr. Ministro expone a los acreedores no es fiel reflejo de la realidad.

En diciembre de 1905, se firma "ad referendum" el contrato respectivo entre el Gobierno de Buenos Aires y el Directorio del Banco de Comercio, para reconstruir el antiguo Banco de la Provincia de Buenos Aires, con la base del entonces Banco de Comercio Hispano Argentino, tratándose previamente el arreglo con los tenedores de certificados del Banco de la Provincia.

De esta manera se trata que el Banco de Comercio Hispano Argentino pueda cerrar su balance para convocar en enero de 1906 la Asamblea de Accionistas y dar en ella cuenta de la fusión proyectada.

Por su parte, el Gobierno de Buenos Aires envió el Proyecto al Poder Ejecutivo para su necesaria aprobación del contrato celebrado.

En este contrato hay una cláusula especial por la que la nueva institución llevará el nombre actual.

El Gobierno de Buenos Aires ofrece a los acreedores del Banco de la Provincia el arreglo siguiente: toma directa y exclusivamente a su cargo el reconocimiento y cancelación de los créditos legalmente exigibles contra el Banco y se obliga a convertir a la par todos los certificados de depósitos actualmente en circulación, entregando títulos de deuda interna de 5% de interés anual.

El canje de los certificados por los nuevos títulos de conversión empezará a realizarse dentro del primer trimestre de 1906.

Tanto los títulos de conversión, como los certificados de depósitos, llevarán el cupón correspondiente al 1 de abril de 1906.

Además de la amortización ordinaria de los títulos de conversión se amortizarán también en forma extraordinaria, admitiéndose en pago y a la par de los actuales créditos del Banco contra particulares.

Se dedicarán también al mismo objeto por licitación o por sorteo todas las sumas en efectivo que el Banco reciba en virtud de la realización de su cartera, con excepción de los dineros o valores que sean necesarios

para solventar los depósitos judiciales de menores, incapaces y capellanías.

El capital y los intereses de los títulos de conversión ten  
drán como garantía la afectación especial del impuesto a la producción, en la  
cantidad necesaria para sus servicios.

El arreglo resultó aprobado, sancionándose la Ley N° 2980,  
del 23 de febrero de 1906, creándose este nuevo Banco, con una nueva carta orgá-  
nica acordada entre el Poder Ejecutivo y los accionistas del Banco del Comercio  
Hispano Argentino con fecha 30 de enero de ese año.

El Capital del banco era de 20 millones, suscripto la mi-  
dad por la Provincia y la otra mitad integrado por los accionistas del Banco de  
Comercio Hispano Argentino, que se "incorporaban" al Banco de la Provincia.

El contrato de duración era de cuarenta años, a cuyo térmi-  
no las partes podían prorrogarlo y de no ser así entraría en liquidación y una  
vez entregado a los accionistas la parte del capital del Banco y utilidades, con-  
tinuaría el Gobierno con la propiedad del Banco.

En la cláusula 8° del contrato se menciona a la "nueva Ins-  
titución".

El Banco particular, "queda incorporado con su activo y pa-  
sivo al Banco de la Provincia" -art. 38°-.

Este nuevo Banco inicia las actividades bancarias con su  
jurisdicción provincial y en pocos años se convierte en una de las más sólidas ca-  
sas de créditos del país.

Durante largos años desde 1906, poco podemos decir referen

te a los privilegios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, situación que nuevamente adquiere vigencia al discutirse en los estrados judiciales la aplicación de la Ley de Créditos sobre los intereses de los bonos hipotecarios de los tenedores de este Banco.

EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANTE LOS TRIBUNALES DE LA NACION  
Y FRENTE AL BANCO CENTRAL DE LA RESP. ARGENTINA Y LA APLICACION DE LA  
LEY DE BANCOS

Primeros cuarenta años de este siglo - Proceso político - Crisis de 1930 - Creación de leyes de emergencia sobre réditos - Juicio ante la Justicia Federal - Estudios recientes - Prórroga del Convenio celebrado en 1906 - No hace reserva ante el Banco Central - Nacionalización de los depósitos bancarios - Provincialización del Banco Provincia de Buenos Aires - Leyes provinciales de adhesión a la política nacional bancaria - La jurisdicción federal priva sobre el Tratado de San José de Flores y la Ley 1029 -

Los años que transcurren desde 1906 a 1936 en la República, son escenario de profundos cambios políticos y económicos; mencionaremos rápidamente algunos de ellos, para comprender la sanción de leyes nacionales vinculadas directamente al tema que nos ocupa.

La primera guerra mundial, priva al comercio exterior de la colocación de sus saldos exportables y la necesidad obliga a descubrir sus posibilidades industriales, hasta entonces patrimonio exclusivo de los países industriales en conflicto.

Los problemas sociales se agudizan, estallan violentas y sistemáticas huelgas, por primera vez se escuchan las reivindicaciones del incipiente proletariado argentino, las leyes sociales se van sucediendo una tras otra. Los Gobiernos que se suceden no son insensibles a las protestas sociales y tampoco a las inquietudes políticas de los partidos adversarios.

Culmina este proceso con la llegada a la presidencia del Dr. Roque Sáenz Peña en 1910, año en que se conmemora el primer centenario como Nación.

Impone, contra la opinión de su partido, la Ley del voto secreto y obligatorio, que lleva su nombre, por primera vez en 1914, renovando el parlamento argentino con nuevas corrientes políticas.

No termina su mandato; la muerte lo arrebató cuando el país podía esperar grandes cosas de este digno ciudadano. Lo sucede el Dr. Victorino De la Plaza quien termina su presidencia.

Entre 1916 y 1930 se cumple el período de gobierno de la

Unión Cívica Radical, con su primer presidente el Dr. Hipólito Irigoyen (1916 - 1922), el Dr. Marcelo T. Alvear (1922-1928) y nuevamente el Dr. Irigoyen (1928 - 1930) que no alcanza a terminar su segundo período al producirse la Revolución del 6 de septiembre de 1930, encabezada por el Teniente General Félix Uriburu.

Paralelamente a este proceso político interno, comienza en nuestro país la denominada "crisis de 1930", que ya se había manifestado con intensidad en 1929, en el crac bursátil de New York.

En 1932, el Gobierno Provisional, ante una de las más graves situaciones económicas, resuelve por Decreto del 19 de enero de ese año modificar los impuestos existentes y crear otros nuevos, de los cuales uno era de "emergencia sobre los réditos".

El Gobierno Provisional, adopta este nuevo impuesto para evitar ir a la emisión o pedir a la banca privada extranjera la moratoria de sus deudas, según marca la clásica teoría económica.

Por otra parte coloca el empréstito patriótico, que encuentra eco rápidamente en todas las clases sociales, quienes llevan el producto de las rentas de sus capitales y sus ahorros.

La sanción de esta Ley de réditos, reactualiza los llamados "privilegios" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y esta vez los más altos tribunales de la Nación ventilan los reclamos de esa casa bancaria, quien se presenta ante la justicia federal el 30 de noviembre de 1937 en los autos catalogados "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES contra LA NACION, sobre nulidad e inconstitucionalidad de las Leyes N° 11.586 y 11.652", es decir la excepción del pago de impuesto a los réditos que pueda afectar al Banco, a los tenedores de

acciones que forman su capital, o a los bonos hipotecarios que emite.

La Justicia Federal, en primera instancia, da la razón al Banco de la Provincia de Buenos Aires, el estado argentino por intermedio de su representante, en este caso el Procurador Fiscal, apela el fallo en el Tribunal de Alzada, que nuevamente confirma el fallo, con disidencia de un miembro de la Cámara de Apelaciones. El Estado no se da por vencido ante injusto fallo confirmatorio, llevando finalmente en recurso a la Corte Suprema de Justicia, la cual el día 15 de marzo de 1940, confirma la sentencia apelada.

Pero hay una disidencia del miembro de ese alto tribunal, el Dr. Luis Linares, quien en fundado voto resume que al aceptar la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Réditos, en "toda su integridad no puede oponerse a su cumplimiento ninguna reserva, le debe un acatamiento completo. Y por ende su Banco, que es una dependencia de ella".

Los hombres de derecho, que actuaron en esa oportunidad en defensa de las partes fueron por el Estado Nacional, el Procurador Federal Dr. E. González y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Dr. Teodoro Becu.

Agregamos a los antecedentes señalados dos estudios publicados en los últimos años; el primero de ellos encargado profesionalmente por esta Institución Bancaria al Dr. Carlos Sánchez Viamonte en defensa de su tesis, denominada "La Reforma Constitucional de 1860 y el Banco de la Provincia de Buenos Aires - El Pacto de Unión Nacional del 11 de noviembre de 1859".

El segundo de los trabajos mencionados, el más reciente, es obra del Dr. Pastor Sastre, en su carácter de Subasesor Legal del Banco Central de la República Argentina, con motivo de tener que dictaminar la autorización de

sucursales en el radio de la Capital Federal solicitada por la casa de crédito, de acuerdo a las normas vigentes de la Ley de Bancos.

El trabajo fue publicado en 1965, y se titula "Estudio Jurídico e Institucional del Banco de la Provincia de Buenos Aires".

El 3 de julio de 1942 se promulga la Ley 4793, donde se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1986 los Convenios celebrados entre el Gobierno y el grupo de accionistas del Banco de la Provincia de Buenos Aires, como así mismo las respectivas leyes aprobatorias que regían la organización y funcionamiento del Banco y sus relaciones con el Gobierno Provincial, con las modificaciones de su carta orgánica.

En los considerandos del proyecto de ley enviado a la Legislatura Provincial el Gobernador Dr. Rodolfo Moreno y su Ministro Dr. José Abel Verzura, afirman que un reclamo inexcusable del pueblo de Buenos Aires es prorrogar la vida de su gran Banco, con la misma organización concebida por sus ilustres reorganizadores.

Para finalizar este trabajo, veremos la vinculación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con la creación del Banco Central de la República Argentina y la original ley de bancos N° 12156, sancionada por el Congreso Nacional en 1935.

Debemos destacar que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptó el régimen del Banco Central de la República Argentina, cuando al sentarse en su primer Directorio el Sr. Saturnino Florente Torroba, en representación de esta Institución Bancaria y demás bancos particulares y mixtos, no manifestó reserva alguna sobre los privilegios acordados por el Tratado de San José

de Flores.

Sobre el particular, diremos que la vida del Banco Central se inició el 31 de mayo de 1935, en que se reunió el Directorio en pleno con la asistencia del Sr. Saturnino Florente Torroba, para coordinar los actos constitutivos y tomar las medidas iniciales para asegurar su funcionamiento futuro.

La inauguración oficial del mismo se hizo algunos días más tarde, el 6 de junio.

En tales circunstancias, el Sr. Presidente de la Nación, General Agustín P. Justo, señaló en su discurso el significado de la nueva entidad por medio de la cual el Gobierno se PROPONIA PRESERVAR de toda ingerencia política las funciones de regulación monetaria y fiscalización bancaria.

Al colocar en manos del Banco Central, por la Ley de Bancos, todos los Bancos del país, están sometidos a inspecciones periódicas o extraordinarias, y obligados a suministrarle las informaciones que éste les solicite acerca de su funcionamiento.

Después de la segunda guerra mundial, se expande la ola de nacionalizaciones de los Bancos Centrales. Inicia esta nueva era en la vida bancaria mundial Inglaterra, la que pronto fue seguida por Francia y Australia; nuestro país no quedó atrás, el Gobierno de la revolución dispuso por Decreto Ley N° 8.503 de 1946, la nacionalización del Banco Central mixto que hasta ese entonces había regido la vida bancaria nacional.

Acorde con la política nacional en materia de bancos, la Ley 5052 de la Provincia del 7 de noviembre de 1946 autoriza al Poder Ejecutivo

la rescisión de la Ley 4.793 de 1942, procediéndose a la provincialización del Banco de la Provincia de Buenos Aires, reintegrándose a los accionistas privados sus capitales.

En el art. 3° de esta ley dice. "Facúltase al Banco de la Provincia de Buenos Aires a convenir con el Banco Central de la República Argentina las operaciones de crédito que conceptúe convenientes para financiar las erogaciones emergentes del cumplimiento de la presente ley, conforme a un plan de amortización a satisfacerse con sus ingresos propios".

Por Decreto Ley N° 11.554, del 24 de abril de 1946, fue modificado el régimen de los depósitos bancarios al garantizar la devolución integral a sus titulares, debiendo registrar los bancos a nombre del Banco Central, los depósitos recibidos hasta esa fecha.

Por esta ley, se prohibió a las entidades bancarias a utilizar para su giro, las sumas recogidas en concepto de depósito, excepto cuando tuvieran autorización del Banco Central.

Complementando esta ley nacional, la Legislatura Provincial sanciona la ley 5054 el día 7 de noviembre de 1946, facultándose al Poder Ejecutivo para adoptar medidas a fin de encuadrar la acción del Banco de la Provincia dentro de la política bancaria del Gobierno Nacional.

Ni el Pacto de San José de Flores de 1859, ni la Ley 1029, ni la propiedad del Banco perteneciente a la Provincia de Buenos Aires, impide la aplicación de la legislación nacional en materia bancaria y monetaria a dicho banco, fundando su posición jurídica que el Pacto de San José de Flores no debe tomarse como punto de partida para realizarse una interpretación contraria a la Constitución ni para privar a la Nación de su jurisdicción federal donde le corresponde.

### CONCLUSIONES

Señores miembros del Jurado, a través de nuestra exposición hemos visto que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, no puede alegar ser el continuador y heredero de los privilegios originales del Banco de Buenos Aires, por haber dejado de existir en el año 1826 al fusionarse con el Banco Nacional y posteriormente al liquidarse por Decreto del Gobierno en 1836, al vencerse su plazo legal de duración.

Que no obstante haber alguna duda en la continuidad jurídica, del actual Banco de la Provincia de Buenos Aires con respecto al Banco de Buenos Aires de 1822 y el Banco Nacional de 1826, no vacilamos en afirmar que la Institución Bancaria mencionada en el Tratado de San José de Flores y que gozó de las prerrogativas y excepciones terminó su existencia en 1906. Que el Banco objeto de este estudio es una nueva persona jurídica producto de la "fusión" de una entidad oficial y una entidad privada, creándose una nueva de carácter mixto.

Que al incorporarse el Banco de la Provincia de Buenos Aires al régimen de la Ley de Bancos Garantidos de 1887, aceptó que la Nación garantizara la emisión de sus billetes, sin hacer reserva alguna.

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, debió recurrir al auxilio de las Leyes Nacionales de Liquidación y moratoria N° 2776, 2789 y 3201, cuando su situación de iliquidez bancaria se lo exigió en repetidas oportunidades.

Que al beneficiarse con estas leyes, aceptó la jurisdicción nacional, que no puede discutirse de ninguna manera, por cuanto ellas fueron ava-

ladas por leyes provinciales de la legislatura de la Provincia, sin hacer ninguna reserva de sus privilegios acordados por el Tratado de San José de Flores.

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptó el régimen del Banco Central de la República Argentina, al sentarse en su primer Directorio el Sr. Saturnino Llorente Torroba, en representación de esta Institución Bancaria y demás bancos provinciales y mixtos, no manifestando reserva alguna sobre los privilegios que permanentemente esgrime.

Que el representante del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no desconocía que al integrar el primer Directorio del Banco Central de la República Argentina, por la Ley de Bancos N° 12.156, todos los bancos del país, sin excepción alguna, están sometidos a inspecciones periódicas o extraordinarias y son fiscalizadas por esta Institución.

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, no puede oponerse al cumplimiento de la Ley de Bancos, que reglamenta el funcionamiento de las Instituciones Bancarias, en beneficio del interés público.

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por necesidades de política de crédito, no vacila en recurrir a la operación de "redescuento" con los demás bancos del mercado financiero del país, ante el Banco Central de la República Argentina, lo que implica ajustarse a las directivas bancarias de esta Institución.

Que ha sentado el precedente en repetidas oportunidades, de aceptar inspecciones del Banco Central de la República Argentina.

Por los considerandos expuestos, el Banco de la Provincia

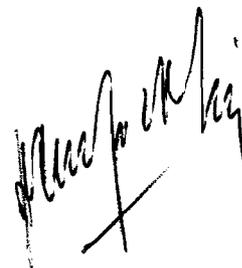
de Buenos Aires no puede considerarse exento del cumplimiento de las disposiciones generales de la Ley de Bancos N° 12.156 del 28 de marzo de 1935 y sus sucesivas modificaciones.

Terminaremos nuestras conclusiones Señores Miembros del Jurado, citando el prólogo del estudio del "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" del Doctor O. Garrigós, publicado en 1873, cuando dirigiéndose a los Sres. miembros del Directorio decía:

"Un Banco de Estado, como lo es el Banco de la Provincia, dependiente y gobernado por la ley, tiene que subordinarse en sus actos administrativos a la dirección variable que le impriman las leyes y resoluciones emanadas de los poderes públicos".

Hace casi 100 años que escribió estas palabras el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Dr. O. Garrigós, sin que existiese en el país ni un Banco Central ni tampoco una Ley de Bancos.

Creo que está todo dicho.



BIBLIOGRAFIA.

- M. DE VEDIA - "EL BANCO NACIONAL".
- NICOLAS CASARINO - "EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SU PRIMERA CENTENARIO".
- OCTAVIO O. GARRIGO - "ESTUDIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".
- MARCELO G. CANELLAS - "ECONOMIA Y POLITICA BANCARIA".
- NORBERTO PINERO - "LA MONEDA, EL CREDITO Y LOS BANCOS EN LA ARGENTINA".
- VICENTE FIDEL LOPEZ - "HISTORIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA".
- CESAR B. PEREZ COLMAN - "PRESIDENCIA DEL GENL. URQUIZA" - TOMO VIII - HISTORIA DE LA NACION ARGENTINA - ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.
- RODOLFO RIVAROLA - "DEL PACTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1859 A LA CONSTITUCION NACIONAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 1860" - TOMO VIII - HISTORIA DE LA NACION ARGENTINA - ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.
- JOSE A. TERRY - "FINANZAS".
- JOSE MARIL ROSA - "HISTORIA ARGENTINA." - TOMOS III y IV.
- JOSE A. TERRY - "CONTRIBUCION A LA HISTORIA FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA".
- PASTOR SASTRE - "ESTUDIO HISTORICO JURIDICO E INSTITUCIONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".
- CARLOS SANCHEZ VILMONTE - "LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1860 y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - EL PACTO DE UNION NACIONAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1859".
- ANTONIO MICELE - "REGLEMENTACION BANCARIA ARGENTINA".

PUBLICACIONES

- "EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN SU CINCUENTENARIO" - BANCO DE LA NACION.
- "ESTUDIO HISTORICO Y CONSTITUCIONAL SOBRE EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" - BANCO DE LA PROVINCIA.
- "LA PERSONERIA DE DERECHO PUBLICO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN RELACION CON LA LEY DE BANCOS" - BANCO DE LA PROVINCIA.

"HISTORIA ARGENTINA EN UN SOLER" - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

"EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - FALLO DEFINITIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y JURISPRUDENCIA CONCORDANTE".

LEY DE BANCOS GARANTIDOS - LEYES DE MORATORIAS Y LIQUIDACION - LEY PROVINCIAL N° 2980.

LEY DE CREACION DEL BANCO CENTRAL - LEY DE BANCOS - LEY DE CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - N° 4793.

MODIFICACIONES A LA LEY DE BANCOS EN 1946 y 1957.

## INDICE

	<u>Págs.</u>
PROLOGO .....	I/III
BANCO DE BUENOS AIRES - BANCO NACIONAL - CASA DE MONEDA ( Período 1822 - 1852) .....	1/15
BANCO Y CASA DE MONEDA (Período 1852 - 1859) .....	16/21
EL TRATADO DE SAN JOSE DE FLORES Y LOS PRIVILEGIOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (11 de noviembre de 1859) .....	22/34
LA CRISIS DE 1890 Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ....	35/41
LA "FUSION" DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CON EL BANCO DE COMERCIO HISPANO ARGENTINO EN 1906 .....	42/49
EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANTE LOS TRIBUNALES DE LA NACION - Y FRENTE AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Y LA APLICACION DE LA LEY DE BANCOS .....	50/55
CONCLUSIONES .....	56/58
BIBLIOGRAFIA .....	59/60